

REFERENCIA:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Transportes y Comunicaciones

Ref.:

ISP/acc

Vista las actuaciones en el expediente con referencia , instruido de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de los transportes terrestres, incoado como consecuencia de la denuncia cuyos datos de referencia se consignan, por comisión de infracciones a la legislación transporte por carretera, a la vista del expediente y de los documentos obrantes.

RESULTANDO: Que tras denuncia de la Guardia Civil cuando circulaba transportando TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PUERTO DEL ROSARIO HASTA ANTIGUA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA ARIDOS TRANSPORTA ARIDOS FALTA DATOS DEL CARGADOR Y DESTINO DE LA CARGA, se inició expediente sancionador por LA CARENCIA, FALTA DE DATOS ESENCIALES, OCULTACIÓN O FALTA DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL, notificándose al titular a continuación el día 13 de abril de 2023, según consta en acuse de recibo unido al expediente.

RESULTANDO: Que presentó escrito de alegaciones, dentro del plazo de quince días, alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que a la vista de las alegaciones presentadas resulta probado que

En virtud de los acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021 y 21 de diciembre de 2022 y de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia 2021/1183, de 12 de marzo de 2021 modificado por Decreto número 255/2023, de fecha 31 de enero de 2023, resulta designado D. , como Consejero Insular Delegado en materia de Aguas, Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad Sostenible, es por lo que,

RESUELVO:

Archivar el mismo por las razones anteriormente expuestas.

Contra la presente podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el plazo de **UN MES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificara su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa.

El plazo para interponer el **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** será de **DOS MESES** contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del

recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:

PUESTO DE TRABAJO:

NOMBRE: